

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 25 de Marzo de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Laporta Salanova, Antonio Bencerré Suarez y Francisco Molina Solans solicitando indulto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional y multa de 750 pesetas que les fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida por el delito de desacato contra la Autoridad:

Considerando que los reos tienen extinguida ya toda la pena de prisión correccional, observando buena conducta, y que hoy están cumpliendo la prisión subsidiaria correspondiente por insolvencia de la multa, de cuya prisión llevan extinguida ya la mitad;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes

emitidos por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Laporta Salanova, Antonio Bencerré Suarez y Francisco Molina Solans del resto de la prisión subsidiaria por insolvencia de la multa á que fueron condenados en la causa de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Encarnación Muñoz solicitando indulto de la pena de 15 años de reclusión temporal á que fué condenado su esposo D. Mariano Pérez Solís por el Tribunal Supremo en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes y después de delinquir; que ha prestado como Médico su asistencia á los enfermos del establecimiento penal en que sufre su condena; que ha dado pruebas de arrepentimiento, y que lleva cumplida más de la mitad de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en un año y seis meses de destierro á la distancia de 25 kilómetros del lugar del suceso el resto de la pena de 15 años de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Roque Gallego Montero solicitando indulto del resto de la pena de 10 años y un día de prisión mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa por homicidio frustrado:

Considerando que el reo ha observado buena conducta durante el cumplimiento de la condena, dando pruebas de arrepentimiento, y que lleva cumplidos nueve años y nueve meses de la pena impuesta;

Vista la ley provisional de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el parecer de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Roque Gallego Montero del resto de la pena de 10 años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 2.º.—Sanidad.

CIRCULAR NUM. 892.

Como apesar del tiempo trascurrido, son bastantes los Sres. Alcaldes que han dejado de remitir á este Gobierno el estado que sobre

cementerios les reclamaba por circular de 9 del actual, inserta en el Boletín oficial núm. 211, correspondiente al día 14 del actual, encargo á los Sres. Alcaldes que están en descubierto de este importante servicio, que de no verificarlo hasta el día 31 de este, les exigiré la responsabilidad con que les conminaba por dicha circular de 9 del corriente.

Valladolid 28 de Marzo de 1883.
El Gobernador, José María Diaz.

Cuentas municipales.

CIRCULAR NUM. 885.

En la primera quincena de Febrero han debido reunirse las Juntas municipales para revisar y censurar las cuentas del ejercicio del presupuesto de 1884 á 1882 en la forma que determina el art. 161 de la vigente ley municipal. Como se trata de un servicio de suma importancia en el que descansa la buena administración de los pueblos á la par que se da fiel testimonio de la pureza de los que han intervenido en la recaudación y distribución de fondos, llamo la atención de los Sres. Alcaldes para su cumplimiento donde no se hubiere realizado, anticipándoles que la excusa de que los Ayuntamientos anteriores hayan dejado atrasos, no es obstáculo para la formación de dichas cuentas; previniéndoles que si en el preciso término de diez días no se hallan terminadas y remitidas á este Gobierno no tan sólo las del ejercicio citado sino las que tengan los Ayuntamientos pendientes de remisión de años anteriores, sin mas aviso expediré comisiones especiales que á costa de los cuentadantes pasen á formarlas, conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1878, ya que no hayan sido suficiente para conseguir su presentación las reclamaciones hechas por este Gobierno en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Valladolid 28 de Marzo de 1883.
—El Gobernador, José María Diaz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Período de observación que comprende.—4 semanas.—Del 29 de Enero al 25 de Febrero de 1885.)

NUMERO DE SEMANAS		NACIMIENTOS.										DEFUNCIONES.																								
mes y días de las mismas.		LEGÍTIMOS.					ILEGÍTIMOS.					EDAD DE LOS FALLECIDOS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					Muerto violenta.														
Número correlativo de semanas.	Determinación de las fechas que comprende.	MES de	Varones.		Hembras.		TOTAL.		Varones.		Hembras.		TOTAL.		Total general.	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					Muerto violenta.															
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	De 0 a 1.	De más de 1 a 3.	De más de 3 a 10.	De más de 10 a 20.		De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	Demás de 60.	Total general.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Total general.						
1. ^a	Del 29 al 4	Febrero.	48	54	102	4	8	12	4	4	8	28	18	4	13	20	24	111	10	27	6	1	4	6	27	10	27	6	1	4	6	111	41	0	0	111
2. ^a	Del 5 al 11	id.	66	72	138	2	3	5	43	33	76	43	33	76	16	17	33	136	7	20	7	0	3	3	27	7	20	7	0	3	3	136	62	0	0	136
3. ^a	Del 12 al 18	id.	53	50	103	5	3	8	64	50	114	64	50	114	18	22	40	171	3	18	10	0	4	5	27	4	18	10	0	4	5	171	98	0	0	171
4. ^a	Del 19 al 25	id.	70	48	118	1	5	6	72	26	98	72	26	98	17	16	33	155	3	22	9	0	1	13	27	3	22	9	0	1	13	155	55	1	0	155
TOTAL.			237	224	461	12	24	36	207	127	334	207	127	334	59	71	130	573	26	87	32	1	34	27	26	87	32	1	34	26	573	255	1	0	573	

Valladolid 28 de Marzo de 1885.—El Gobernador, José María Diaz.

Dirección general de Instrucción Militar.

INSTRUCCIÓN PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

CONCURSO DE 1883.

(Continuacion.)

ARTÍCULO 82.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan al empleo personal de Alféreces. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás Alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando de motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta Gubernativa previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director General de Instrucción Militar.

ARTÍCULO 83.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

ARTÍCULO 84.

El Alumno pensionado que pasa á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración Militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiese perdido con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias, participarán al de la General las vacantes de pensionistas que vayan dejando los Alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia General, con los Alumnos á quienes corresponda.

ARTÍCULO 85.

Los aspirantes admitidos á concurso, se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. Encaso de divergencia entre los Fa-

cultativos se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes, declarados útiles, empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes.

Exámenes de ingreso.

ARTÍCULO 86.

Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo.

Aritmética.

Traducción del Francés.

Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Segundo grupo.

Historia General.

Historia de España.

Geografía universal.

Gramática castellana.

ARTÍCULO 87.

Los exámenes de las materias del primer grupo, serán obligatorios para todos los aspirantes.

ARTÍCULO 88.

Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

Primero. A los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller.

Segundo. A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Ética y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de *Aprobado* en cada asignatura.

Tercero. A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además de Latin (primero y segundo años) y Retórica

Cuarto. A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latin é Historia Natural.

ARTÍCULO 89.

Los Tribunales de examen harán la conceptuación relativa de los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 15 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido sólo el examen del

primer grupo, y por siete la de los demás.

Los que resulten con el mismo número, se colocarán por el orden que indica el artículo anterior; y, en último lugar, los que no hayan presentado certificados universitarios; prefiriendo entre aquéllos á los que tengan mejores censuras en dichos certificados, y en todos los casos á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de Alumno será la de Bueno por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado.

ARTÍCULO 90.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero.

Dibujo.

Segundo.

Traducción del Francés.

Aritmética.

Tercero.

Historia General.

Historia de España.

Geografía universal.

Gramática castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes

á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

ARTÍCULO 91.

Se constituirá el número de tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia de Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detal ó del Profesor mas antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyen los restantes Tribunales.

ARTÍCULO 92.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

ARTÍCULO 93.

La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

ARTÍCULO 94.

Los aspirantes que, por enfermedad ú otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados, los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia y, si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia General, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar y, si no la hubiere, del Alcalde.

(Se continuará.)

NUM. 893.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º—EXPROPIACIONES.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica á continuación la relación nominal de los interesados en las expropiaciones que han de hacerse para llevar á cabo las alineaciones proyectadas en las siete manzanas comprendidas entre la Plaza Mayor, del Corriño y del Ochavo, los Portales de Especería y Calles de Lencería y de la Lonja; con el fin de que puedan hacer dichos interesados ante la Corporación municipal de esta Capital, por escrito, y dentro del plazo de 15 días, las reclamaciones que crean oportunas, contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Valladolid 27 de Marzo de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

NOMBRE DEL INTERESADO.	SITUACIÓN DE LA FINCA.	CLASE DE LA EXPROPIACIÓN.
Doña Pilar Valentin.	Plaza Mayor número 6.	Total
D. Guillermo Valentin.	Idem idem número 7.	Idem.
Doña Ambrosia Blanco.	Corriño número 10.	Idem.
D. Roman Hernandez.	Idem número 11.	Idem.
Guillermo Valentin.	Montera 1. ^a	Idem.
Roman Hernandez.	Idem 3. ^a	Idem.
Doña Ambrosia Blanco.	Idem 5. ^a	Idem.
D. Pedro Diez Robledo.	Corriño 9. ^a	Idem.
El mismo.	Especería número 2.	Idem.
El mismo.	Alarcón número 4.	Idem.
El mismo.	Idem número 2.	Idem.
Rafael Miguel Ortiz.	Especería número 4.	Idem.
Pedro Diez Robledo.	D. Alvaro de Luna número 7.	Idem.
Antonio Enciso.	Idem número 8.	Idem.
Luis Loarte.	Idem número 1 accesorio.	Idem.
Julian Ortega.	Idem número 3.	Idem.
Luis Gandiaga.	Figones número 4.	Idem.

Valladolid 10 de Marzo de 1883.—El Arquitecto municipal, J. Benedicto.—V.º B.º El Alcalde, Ramón María P. Carrasco.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
12	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
13	3	»	3	2	2	4	7	»	»	»	»	»	»	7
14	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1
15	4	1	5	2	3	5	10	»	»	»	»	»	»	10
16	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2
20	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
Total....	16	8	24	7	8	15	39	1	»	1	»	»	1	40

Valladolid 21 de Marzo de 1883 —El Juez municipal suplente, Alberto Concellón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Marzo de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	2	»	»	2	3
12	1	»	1	2	»	»	1	1	3
13	2	1	1	4	2	»	1	3	7
14	1	»	»	1	2	»	»	2	3
15	1	1	1	3	2	»	»	2	5
16	1	»	»	1	1	1	»	2	3
17	»	1	»	1	5	»	»	5	6
18	2	1	1	4	»	1	»	1	5
19	6	1	»	7	»	»	»	»	7
20	»	»	»	»	3	2	2	7	7
Total....	15	5	4	24	17	4	4	25	49

Valladolid 21 de Marzo de 1883.—El Juez municipal suplente, Alberto Concellón.

NUM. 887.

Don Francisco Morcillo y Cidrón, Comandante graduado Capitan Ayudante y Fiscal del Batallón Reserva de Medina del Campo número ciento dos.

Habiéndose ausentado de San Román de la Hornija, el sargento de la segunda compañía de dicho Ba-

tallón, Maximiliano Santiago Lorenzo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual última, y marcharse del punto de su residencia oficial sin autorización ninguna.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas, á los oficiales del ejérci-

to, por el presente, cito, llamo y emplazo, por segundo edicto al expresado sargento, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa el cuadro del Batallón, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación de este edicto. á dar sus descargos, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Medina del Campo 24 de Marzo 1883.—Francisco Morcillo y Cidrón.

NUM. 888.

Don Ramón Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Eduardo Santos y Villanueva, hijo de Tomás y de Paula, natural de Valladolid, vecino de esta ciudad, viajante en librería, soltero, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles públicas del mismo, con el fin de notificarle cierta providencia en la causa instruida contra el mismo, sobre hurto de un reloj, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á los dependientes de la policía judicial, que el presente edicto leyeren, que practiquen cuantas diligencias les sugiera, su celo, en busca y captura del Eduardo Santos, cuya prisión he decretado, por haberse ausentado de esta población, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Alicante á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Ramón Revest.—Por su mandado, José Lliver é Izquierdo.

Núm. 886.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralón.

Esta Junta municipal en sesión de ayer ha acordado aplazar por el término de ocho dias más el anuncio de la vacante de Médico cirujano de este pueblo inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al diez y siete de Febrero último y no habiéndose provisto en este dia de la fecha. Esta Junta en unanimidad con el Ayuntamiento

en sesión de hoy acordó se levantase la plaza de pobres á la cantidad de trescientas pesetas que el agraciado percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos, los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y cirugía dirijirán sus pretensiones á este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, de esta provincia acompañando á la solicitud los méritos de su carrera y servicios prestados en la profesión, acreditando que la ha ejercido tres ó mas años, advirtiendo que será agraciado aquel que más y mejores méritos reuna.

El pueblo carece de facultativo y el elegido en su dia podrá contratar su asistencia por el salario á trigo con ochenta vecinos pudientes, los que deseen solicitar la plaza pueden hacerlo durante el plazo de ocho dias despues de la publicación de este respectivo anuncio en el propio *Boletín*, pasado se proveerá.

Nota, es de advertir que la asistencia facultativa de la plaza es la de diez familias pobres.

Villacarralón 25 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Francisco Rojo.—El Secretario, Francisco Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra núm. 8, frente á la Catedral, se hallan de venta los Estados comprensivos de las condiciones higiénicas, ha que se refiere la circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 14 del corriente, número 211.

Tambien se hallan de venta las cédulas talonarias para las próximas elecciones municipales.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO
OBRAS.